



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 18777/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DE PARERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

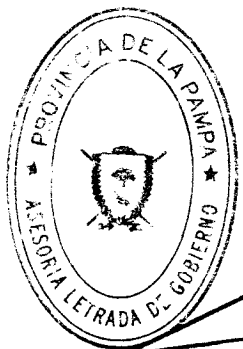
DICTAMEN ALG N° 04/19 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones son traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos dictaminar sobre la correspondencia del otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la "...autorización previa..." prevista en el artículo 151, de la Ley N° 1597 –Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, solicitada por el Señor Intendente de la localidad de Parera –a fs. 1-, con el fin de la formalización del Convenio, glosado a fojas 2/6, a celebrarse entre la Municipalidad en cuestión ("LA BENEFICIARIA") y la Agencia Nacional de Discapacidad ("LA AGENCIA").

Previo a analizar su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo de derecho público local, es dable señalar que por el citado proyecto de convenio "LA AGENCIA, con recursos del FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se compromete a asignar a LA BENEFICIARIA la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS (\$1.428.302,00) destinado a la construcción de un SUM y vestuarios, en el marco del Programa de Mejoramiento de Infraestructura Institucional" (cláusula primera).

Por su parte, LA BENEFICIARIA se obliga a utilizar dichos fondos "...para financiar única y exclusivamente los gastos necesarios para la ejecución del subsidio aprobado, en el marco de lo dispuesto por la Disposición DI-2018-592-APN-SE#AND...", aplicar los fondos del subsidio "...en los términos que fuera aprobado por el Acta N° 845/18 del





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 18777/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DE PARERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

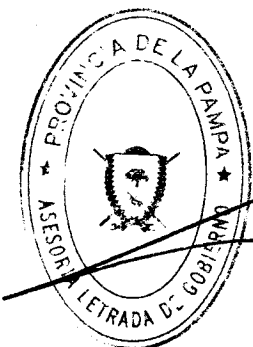
DICTAMEN ALG N°

04/19

COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, quedándole expresamente prohibido a LA BENEFICIARIA efectuar cambio alguno en lo concerniente a la composición y monto total del presupuesto, programación, metodología de trabajo, beneficiarios, objetivos y cualquier otro aspecto, sin que medie una expresa aprobación..." por parte del aludido Comité, rendir a LA AGENCIA "...los gastos e inversiones efectuados en la ejecución del Proyecto, conforme las disposiciones del Decreto N° 961/98 y la Disposición DI-2018-592-APN-SE#AND... y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.156 (Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional) y sus modificatorias y complementarias y demás normativa que rige la materia...", entre otras (cláusula segunda).

En el caso de LA AGENCIA, es obligación de la misma "...realizar los medios necesarios para que el Servicio Administrativo Financiero realice los desembolsos en los términos y condiciones..." que fija el convenio proyectado (cláusula tercera).

En cuanto a la rendición de cuentas, el modelo de convenio consigna que LA BENEFICIARIA se obliga a presentarla "...en el plazo máximo de NOVENTA (90) días...", y que cumplido el objeto del proyecto "...presentará los ANEXOS I (nota de remisión), II (Detalle de inversiones realizadas) y III (Declaración jurada) del Punto 6 del Anexo de la Disposición DI-2018-592-APN-SE#AND. Y presentar fotocopias certificadas de las facturas incluidos en el ANEXO II..." (cláusulas cuarta y quinta).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 18777/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DE PARERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 04/19 .-

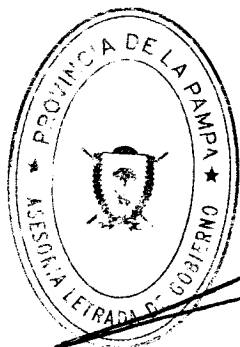
A continuación, se estipula que el incumplimiento por parte del Municipio de cualquiera de las obligaciones y, en particular, la de utilizar los fondos recibidos única y exclusivamente al destino para el que fueran otorgados y la de rendir cuentas de su utilización, facultará a LA AGENCIA a disponer la caducidad del mismo y exigir a LA BENEFICIARIA la restitución de las sumas entregadas, y que esta última declara asumir la total e íntegra responsabilidad por cualquier daño que la ejecución del Proyecto pudiera generar a terceros (conf. cláusulas sexta y séptima).

También, prescribe que la Agencia Nacional de Discapacidad y el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad podrán efectuar auditorías contables y sociales (conf. cláusula octava).

Por último, LA BENEFICIARIA "...declara no registrar rendiciones de cuentas pendientes ante el Organismo otorgante...", y las partes acuerdan "...someterse a la competencia de la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal." (cláusulas novena y décima).

El Municipio peticionante, a su vez, adjuntó copias de la Disposición DI-2018-592-APN-SE#AND y, particularmente, de los Anexos I, II y III del Punto 6 del Anexo de la misma a los que alude el modelo de instrumento descripto (fs. 8/19).

Ahora bien, descripto el proyecto de convenio adjunto, resulta oportuno precisar que el mismo no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 18777/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DE PARERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 04/19 .-

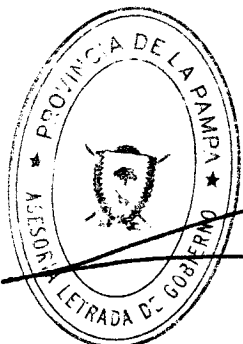
impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.

Al respecto, el artículo 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Concretamente, dicho precepto, luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, ***“Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa.”*** (la negrilla es de mi autoría).

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial. El texto legal es imperativo y, por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

Por cierto, esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido que los *“...convenios...”* de asistencia, cooperación o *“...actas*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 18777/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

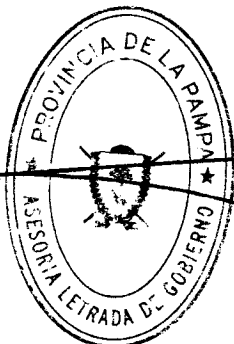
EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DE PARERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 04/19 .-

acuerdo...”, según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos y, como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso en análisis, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase Dictamen ALG N° 50/17-.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la autorización por parte del Poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, este Órgano Consultivo, en el marco de la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley N° 507, entiende que, previo a todo trámite, **debería procederse a la confección del proyecto de decreto por el que se propicie autorizar a la Municipalidad de Parera a suscribir el convenio de autos.**

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 7 ENE 2019


~~Dr. Alejandro Fabián GIGENA~~
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa